

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 24 NOV. 1999

VISTO el Decreto Provincial N° 1.687/97; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto citado en el Visto, deroga el Decreto Provincial N° 51/96, Modificatorio del Decreto Provincial N° 2.198/95.

Que el Decreto derogado establecía en su Artículo 1°, entre otros conceptos, que el personal docente que sea designado para cubrir cargos en la Estructura del Ministerio de Educación y Cultura, conservarían su carácter docente a los fines del cálculo de su antigüedad, sin interrumpir la continuidad en el cómputo de sus servicios docentes. Anualmente se les repetirá el último "Concepto profesional" que hubieran obtenido en el año anterior a su designación.

Que es preciso considerar las situaciones de quienes se encontraban involucrados en el Artículo 1°, a los efectos de que la prestación de servicios en la Estructura del Ministerio de Educación y Cultura, no los perjudique al momento de retomar las tareas docentes o gestionar los beneficios del régimen jubilatorio.

Que para el mejor desempeño de las funciones administrativas se requiere de personal con antecedentes, conocimiento y experiencia dentro de la actividad docente.

Que las presentes consideraciones se aplicarán en función de lo establecido por el Artículo 1° de la Ley 261 y el Artículo 1° de la Ley 14.473.

Que se hace necesario dictar el instrumento legal que sanee el vacío normativo y establezca condiciones para el personal docente que ocupe cargos de la Estructura Ministerial.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. - Establecer que para la cobertura de cargos en la Estructura del Ministerio de Educación y Cultura, aprobada por Decreto Provincial N° 2.533/98, modificatorio del Decreto Provincial N° 1.314/98 y el desempeño específico de las misiones y funciones propias del cargo, requieran la designación de personal docente, éstos conservan su carácter docente a los fines del cálculo de su antigüedad, sin interrumpir la continuidad en el cómputo de sus servicios docentes. Anualmente se les repetirá el último "Concepto Profesional docente" que hubieran obtenido en el año anterior a su designación y la autoridad jerárquica inmediata superior emitirá "Concepto Profesional" correspondiente al desempeño de su función, el que deberá ser considerado como antecedente técnico profesional y por la Junta de Clasificación y Disciplina de EGB3 y Polimodal, el presente se aplicará en función a lo establecido por el Artículo 1° de la Ley 261 y el Artículo 1° de la Ley 14.473.

ARTÍCULO 2°. - Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1929/99

Ing. FRANCISCO ALVAREZ
Ministro de Educación y Cultura

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR